

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

**Sesión 1^a Especial (Art. 39 de la Constitución),
en miércoles 3 de abril de 1957**

(De 11.45 a 13.14 horas)

***PRÉSIDENCIA DE LOS SEÑORES CORREA LETELIER
CARMONA***

***SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR,
DON FERNANDO***

ÍNDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I.—SUMARIO DEL DEBATE

	Pág.
1.—El señor Correa Letelier, Vicepresidente, cita a reunión de Comités, y se acuerda suspender la sesión por el tiempo que ella dure	3
2.—La Cámara continúa ocupándose de la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización, don Santiago Wilson Hernández, y queda pendiente el debate	3
3.—El señor Silva Ulloa se refiere a la detención del H. Diputado señor Palestro. La Cámara acuerda que se reunan los Comités y se suspende la sesión por el tiempo que dure dicha reunión	13
4.—Se da cuenta de los acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados	14

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que comunica que ha puesto término a la legislatura extraordinaria de sesiones pasada	3
---	---

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Se suspende la sesión.
—*Se suspendió la sesión.*

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No se adoptó acuerdo al respecto.

2.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION, DON SANTIAGO WILSON HERNANDEZ. LECTURA DE UN INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 991.—Santiago, 2 de abril de 1957.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado poner término, con esta fecha, a la actual Convocatoria Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Lo que comunico a V. E. para los fines correspondientes.

Saluda atentamente a V. E., (Fdos.):
Carlos Ibáñez del Campo.—Benjamín Videla Vergara”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Corresponde seguir ocupándose de la acusación constitucional deducida contra el señor Ministro de Tierras y Colonización don Santiago Wilson.

En conformidad al artículo 180 del Reglamento, ofrezco la palabra a algún señor Diputado que sostenga la acusación.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, ¿sería posible, que antes que yo haga uso de la palabra, se diera lectura al informe de la Contraloría General de la República?

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 45 minutos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Terminada la Cuenta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que el señor Secretario dé lectura al informe de la Contraloría General de la República.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor AQUEVEQUE. — ¿Cómo es posible que no haya acuerdo, señor Presidente!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

1.—REUNION DE COMITES.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para suspender la sesión por el tiempo que dure una reunión de Comités.

Acordado.

Ruego a los señores Diputados miembros de los Comités parlamentarios pasar a la Sala de la Presidencia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Honorable señor Aqueveque, Su Señoría puede pedir se dé lectura al documento en el tiempo que Su Señoría tiene para sostener la acusación.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, pido entonces, que se dé lectura al documento de la Contraloría dentro del tiempo que me corresponde.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se dará lectura al docu-

mento, imputando el tiempo que ella ocupe a las dos horas que el Honorable señor Aqueveque tiene para sostener la acusación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). —La copia del informe emitido por el Inspector de la Contraloría General de la República, señor Augusto Salinas Gallardo, en la investigación realizada en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización respecto del remate de acciones de la Empresa Periodística "La Nación", dice así:

Señor Contralor:

Por resolución N° 7, de 14 del presente, US. tuvo a bien designar al infrascrito para que efectuara una investigación relacionada con el proyectado remate de acciones de que el Fisco es dueño en la Empresa Periodística "La Nación", con el fin de precisar si los intereses fiscales estaban debidamente resguardados en esa operación.

El suscrito dió comienzo a su labor ese mismo día con los resultados de que da cuenta a US. en el presente informe.

1.—*Los hechos.* — El día 11 de enero ppdo., el Subsecretario de Tierras, señor Raúl Rodríguez Lazo, dirigió la Orden Ministerial N° 1205 al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales suplente, señor Julio Fuenzalida Valdivia, por la cual le pedía informes acerca de la manera de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 91° de la Ley 12.084, que dice: "El Presidente de la República dispondrá la enajenación, en subasta pública, de las acciones de propiedad fiscal en la Empresa Periodística "La Nación S. A." (Anexo N° 1).

El Jefe del Departamento de Bienes Nacionales contestó por oficio N° 0266, de 17 de enero, haciendo una exposición acerca de los aspectos legales y económicos del asunto, la que termina con la recomendación de que el Supremo Gobierno obtenga del Parlamento la derogación de la disposición que ordena el remate de las acciones (Anexo N° 2).

El Subsecretario contestó el 24 de enero por medio de su oficio N° 1349, manifestando que, si bien concuerda con el Jefe de Bienes Nacionales en la apreciación de que el remate puede ser lesivo a los intereses estatales, no procede solicitar la derogación de esa orden de subasta, ya que esta iniciativa no tendría probabilidades de prosperar en el Parlamento; reitera, finalmente, la orden al Departamento de Bienes Nacionales para que éste informe acerca de la manera de dar cumplimiento al artículo 91°, "a fin de que el Ministro tenga con oportunidad los antecedentes completos para resolver la materia" (Anexo N° 3).

Ante esta orden, el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, señor Fuenzalida, informa nuevamente sobre el asunto, extendiéndose ahora a un estudio de tipo legal sobre las condiciones del remate y reiterando y dando mayor amplitud a su anterior exposición sobre la situación económica de la Empresa "La Nación", en su oficio N° 0505, de 31 de enero último. (Anexo N° 4).

Este documento debe ser expuesto latamente, debido a que dio la pauta para que el señor Ministro de Tierras fijara las bases y condiciones del remate. Se divide en 14 puntos, en los que se exponen las siguientes materias:

1°—Estudia la situación creada por el artículo 91° de la Ley 12.084, y concluye que la subasta pública deberá ser realizada ante la Junta de Almoneda de Santiago;

2°—Hace consideraciones acerca de si deberá entenderse que el remate se hará "al mejor postor" o si será preferible fijar un mínimo, resolviéndose por esta última modalidad. Para fijar ese mínimo, se formulan diversas y pesimistas consideraciones, que se califican como factores negativos:

a) La situación desventajosa que tienen las acciones ordinarias (de las que el Fisco posee 64.000) sobre las preferidas (de cuya clase éste es dueño de sólo

4.152) y de la subordinación que afecta a las acciones ordinarias en relación con las preferidas en la designación del Presidente, en la orientación política y social del Diario, etc.

b) Se recuerda que la Empresa funciona en un local arrendado al Servicio de Seguro Social; que está desahuciada judicialmente por sentencia a firme; que si el desalojo no se ha producido es porque el Gobierno ha ejercido la influencia necesaria para evitarlo. Se hace notar que un comprador particular de las acciones no podría hacer lo mismo, por lo que la Empresa deberá afrontar el más grave de sus problemas, o sea, el cierre del Diario por un tiempo indefinido, la habilitación de un nuevo local, gastos de mudanza, etc., etc.

c) Hace presente que las maquinarias son anticuadas, si se las compara con las de "El Mercurio", por ejemplo.

d) Finalmente se refiere a la desfavorable repercusión que significará para el Diario la privación de los beneficios comerciales que hoy recibe la Empresa de parte del Estado mediante avisos de las instituciones fiscales y semifiscales, los que desaparecerían cuando el Fisco deje de ser accionista, o disminuirían notablemente.

3º—En este punto se trata de determinar el valor de las acciones fiscales, en la actualidad, diciendo que el Capital y Reservas de la Empresa son \$ 162.445.000, que prorrateadas las acciones fiscales y particulares resulta para el Fisco \$ 112.510.000, en lugar de la suma de \$ 68.152.000 que es el valor nominal de ellas.

"Sin embargo —se dice— si se toma el valor de la liquidación", habría que hacer algunos castigos, los que podrían llegar fácilmente en sólo tres rubros, considerados como los más sensibles, al 30% de:

Deudores por avisos y agentes \$ 162.526.000

Letras y documentos por cobrar	34.997.000
Talleres gráficos (obras en ejecución)	5.452.000
	202.975.000
El 30% sobre la cifra indicada	60.892.500

"Ahora —sigue el informe— en toda liquidación hay que considerar el desahucio del personal", lo que significaría un cargo de \$ 27.000.000.

En consecuencia, por castigos y desahucios tendríamos una baja que afectaría a las acciones fiscales en la suma de \$ 60.909.000, con lo que la valorización de éstas quedaría sólo en \$ 51.591.000.

4º—Se considera que no sería comercialmente razonable, ni atractivo, fijar como mínimo del remate la suma de \$ 112.510.000, que es la que resulta, según la Contabilidad de la Empresa, como el valor de las acciones fiscales, y que, por otra parte, la cantidad rebajada de \$ 51.591.000 sería peligrosa, ya que algún postor solidario podría adjudicarse las acciones en ese valor. Por eso, dice, propone que el mínimo de las 68.152 se fije en el valor nominal de ellas, o sea, \$ 58.152.000.

5º—Para asegurar al máximo la seriedad de las ofertas se fija una garantía en dinero efectivo del 100% del mínimo, la que se depositará en dinero efectivo en la Tesorería Provincial de Santiago hasta 24 horas antes del remate. En el evento de que el subastador no pagare el precio ofrecido 48 horas después del remate, perderá el total de la garantía a beneficio fiscal, a título de pena, sin lugar a reclamo ni acción posterior alguna de parte del subastador.

6º.—Se reitera que el precio de las acciones deberá ser enterado en Tesorería dentro de las 48 horas siguientes al remate.

7º.—Si la subasta quedara sin efecto, se

procederá a un nuevo remate, por el 50% del mínimo anterior.

8º.—El Fisco entregará las acciones el 31 de diciembre de 1957. Se hacen, a este respecto, diversas consideraciones que aconsejarían este temperamento.

9º, 10º, 11º, 12º y 13º.—Se establecen las condiciones acostumbradas de día, hora, publicaciones, etc.

14º.—Se manifiesta por el Jefe firmante del Oficio que el señor Ministro deberá fijar las bases del remate, mediante "Orden Ministerial", porque esto ya está ordenado en el artículo 91º de la Ley 12.084, y porque el cumplimiento de la ley fué, asimismo, ordenado por el Decreto promulgatorio. Lo anterior se hace presente para dar cumplimiento a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 72º, N° 2, de la Constitución Política del Estado que impone que, para la ejecución de las leyes, el Presidente puede dictar instrucciones".

El señor Ministro de Tierras y Colonización, por medio de su oficio N° 0658, de 9 de febrero último, acepta todas las sugerencias anteriores, con la excepción del evento de no presentarse postores, lo que significaría una nueva subasta, situación que se estudiaría en el momento oportuno.

Termina ordenando se convoque a la Junta de Almoneda y se mantengan los antecedentes y bases del remate en la Oficina de Bienes Nacionales para facilitar la consulta de los interesados (Anexo N° 5).

El Jefe de Bienes Nacionales dio cumplimiento a estas órdenes y publicó avisos en los diarios "La Nación", "El Mercurio" y "Diario Oficial" de Santiago y algunos otros de provincias, en los que se reproducían las bases y condiciones del remate, a partir del día 13 del presente y por tres días.

Ante estos hechos, el señor Contralor General ordenó una investigación basado en que:

1º.—No se había ordenado el remate mediante la dictación de un Decreto Supremo;

2º.—Las acciones se subastaban con un mínimo igual a su precio nominal, lo que hacía presumir un posible perjuicio al interés fiscal, si su avalúo actual fuere superior; y

3º.—Algunas condiciones del remate eran insólitas y no estaban contempladas en el Decreto Reglamentario de las Juntas de Almoneda; estas bases, excesivamente rigurosas, además de irreglamentarias, podrían alejar interesados al remate, lo que también redundaría en perjuicio a los intereses fiscales.

El aspecto legal.—La disposición contenida en la Ley N° 12.084, que ordena la venta de las acciones fiscales del Diario "La Nación", dice lo siguiente:

"Artículo 91.—Dentro del plazo de un año a contar de la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dispondrá la enajenación, en subasta pública, de las acciones de propiedad fiscal en la Empresa Periodística "La Nación S. A."

Correspondía al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras, en consecuencia, buscar el camino legal para cumplir con este mandato, ya que la orden que a este respecto dictaría el Presidente de la República, como todo acto de autoridad pública deberá ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin cuyo requisito dicho acto, en conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, sería nulo.

Ese camino o procedimiento está previsto en el Decreto Supremo de Tierras N° 3.356, de 20 de diciembre de 1938, dictado por el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 72º de la Constitución, que reglamenta la ley sobre Juntas de Almoneda.

Este decreto establece en su artículo 1º que: "Únicamente ante las Juntas de Almoneda se subastarán los bienes raíces fiscales, los bienes muebles del Estado..., etc.". También el Reglamento ha previsto las formalidades que deben preceder al remate, en su artículo 7º y siguientes.

El artículo 7º dice: "La Junta de Almoneda *no podrá proceder al remate* de los bienes de que se trate *sin que esté totalmente tramitado el respectivo decreto supremo o resolución gubernativa que ordene la subasta*, sin que la hayan precedido las publicaciones que deban efectuarse en conformidad al mismo decreto o resolución y sin que se haya dado cumplimiento a todas las demás circunstancias que ordena el referido decreto o resolución".

La claridad y precisión de este precepto es tan evidente, que su cumplimiento no puede ser entorpecido por dudas, o tergiversado por erradas interpretaciones: el Reglamento exige para que haya remate, la dictación de un decreto supremo (o una resolución gubernativa, cuando proceda) que esté totalmente tramitado, y haberse hecho las publicaciones y dado cumplimiento en todas las demás circunstancias que ordene el referido decreto o resolución.

Sin embargo, no lo entendió así el Jefe de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras, cuando en el punto 14º de su oficio N° 0.505, ya reproducido, informó al señor Ministro que se podrían fijar las bases del remate mediante una simple Orden Ministerial, lo que este Secretario de Estado hizo, dando tácitamente el carácter de Resolución Ministerial a un oficio de instrucciones, que tiene la numeración correlativa de la documentación común del Ministerio y que no fue objeto de tramitación legal alguna.

Ahora bien, es necesario establecer aquí la explicación que se ha dado al infrascrito, en el sentido de que ese Oficio interno de instrucciones dirigido a uno de los Servicios dependientes del Ministerio de Tierras, llenaría la exigencia reglamentaria de "decreto o resolución totalmente tramitado"; explicación improcedente, porque, además de que dicho instrumento no se tramitó ante la Contraloría, tampoco podía el señor Ministro de Tierras haber cumplido la obligación reglamentaria mediante una resolución, como quedó establecido en dos distintas ocasiones ocurridas en ese Mi-

nisterio el año recién pasado, según se expresa en los dictámenes N.ºs 25748 y 32280 de 20 de junio y 2 de agosto de 1956, respectivamente, del señor Contralor General.

Se declararon nulas por estos dictámenes, las resoluciones N.ºs 064 y 138, precisamente porque en ellas se pretendió asumir atribuciones que no se pudieron legalmente ejercitar por el mero expediente de la instrucción administrativa. La segunda de estas resoluciones era de tal trascendencia, que importaba resolver un asunto de una cuantía cercana a los \$ 2.000.000.000. El propio señor Ministro procedió a derogar las instrucciones impartidas.

Los dictámenes citados establecen que "considerada en su aspecto formal la orden que ella implica, no ha podido ser dada bajo el aspecto de resolución, porque en derecho los Ministros de Estado *sólo pueden refrendar los decretos que emite el Presidente de la República o dictar decretos por autoridad delegada bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"* sobre las materias taxativamente enumeradas en la Ley N° 7.179 y en las que la han adicionado".

Existe, pues, jurisprudencia sobre la materia, recaída en actos recientes del mismo Ministerio, lo que bien pudo evitar esa Secretaría de Estado el hecho de incurrir nuevamente en la misma ilegalidad.

A mayor abundamiento, debe manifestar el infrascrito que el funcionario informante, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, no pudo pronunciarse o asesorar al señor Ministro de Tierras en materia de orden legal, como lo hizo, por no ser abogado y que a quien correspondió consultarse, en este caso, fue al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio. Este funcionario ha declarado por escrito que no se le hizo consulta al respecto; que su opinión legal es "que no solamente quedó establecido en el Decreto Supremo N° 3356, de 20|12|38, la necesidad reglamentaria de que existe un decreto supremo o una re-

solución tramitada para procederse a esas enajenaciones, sino que prohibió a las Juntas de Almoneda proceder a hacer esos remates sin que cumpliera dicho trámite reglamentario"; concluye que en el caso de la especie debió haberse cumplido con esa disposición, señalando en el decreto las bases o condiciones por las cuales se regiría el remate.

Por otra parte, el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales no puede ni siquiera invocar como excusa de su inexperience en el cargo —(que no desempeña sino desde hace varios meses)— porque la Secretaria de ese Departamento, funcionaria que tiene 16 años de antigüedad, le hizo notar la circunstancia en forma de pregunta, a lo que el señor Fuenzalida contestó "que el decreto no era necesario".

Hechas las averiguaciones del caso, se pudo constatar que no ha habido casos anteriores de remate de bienes fiscales ante la Junta de Almoneda de Santiago y de provincias, en que se haya omitido la formalidad reglamentaria del decreto; este caso es único, sobre todo por la cuantía y trascendencia de los bienes que se iban a subastar.

El aspecto contable.

No ha sido más afortunada la intervención del señor Fuenzalida Valdivia en el aspecto contable que en el legal, como se demostrará en seguida:

En efecto, para determinar el valor de las acciones de propiedad fiscal en "La Nación", el citado funcionario realizó una serie de operaciones teóricas que, por no corresponder a nada lógico, ni necesario, lo llevaron a resultados fundamentalmente erróneos, que de haberse aplicado efectivamente para los efectos de la enajenación de esos bienes estatales, habría significado un perjuicio de elevadas proporciones para el Erario, como fundadamente se presumió al ordenar la investigación.

De acuerdo con lo que él expresa en el desarrollo del punto 3º de su informe, se

estudió el Balance General practicado al 31. XII. 55 y el Estado de Situación de la Empresa al 30. II. 56, ambos documentos facilitados por la Gerencia de "La Nación" para este efecto, determinando las siguientes cifras:

1.—Capital y reserva acumulada de la Empresa ..	\$ 162.445.000
<hr/>	
2.—De este valor corresponde:	
a) Al Fisco	112.510.000
b) A los accionistas particulares	49.935.000
<hr/>	
Total	\$ 162.445.000
<hr/>	

A continuación el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales dice que "si se toma el valor de liquidación de la Empresa", habría que efectuar algunos castigos de los cuales "sólo tres rubros", los que considera más sensibles, ascenderían a \$ 60.892.500. Estos castigos abarcarían las siguientes cuentas:

Deudores por avisos y agentes	\$ 162.526.000
Letras y documentos por cobrar	34.997.000
Talleres gráficos (obras en ejecución)	5.452.000
<hr/>	
	\$ 202.975.000
<hr/>	

30% de \$ 202.975.000 = \$ 60.892.500.

Añade "que como en toda liquidación hay que considerar el desahucio del personal", habría que cargar, por este concepto \$ 27.000.000, cifra que sumada a los castigos teóricos ya enunciados, da un total de \$ 87.892.500, lo que, prorrateado, afecta a las acciones fiscales

de	\$ 112.510.000
en la cantidad de	60.909.000
<hr/>	

con lo que el valor de éstas se reduciría a 51.591.000

Ahora bien, el infrascrito se ve obligado a manifestar que todo este "estudio" expuesto por el señor Fuenzalida es: 1º, fundamentalmente erróneo, al ponerse en el caso de la "liquidación" de la Empresa; y 2º, contablemente considerado, ilógico, arbitrario y reñido con las reglas más elementales de esta ciencia.

La primera afirmación se basa en que el mero hecho de que uno de los Accionistas de una Sociedad Anónima ponga en venta la participación en que en ella tiene, no significa, de manera alguna, la liquidación de esa Empresa y, por lo menos, el accionista saliente no tiene por qué considerar en la valorización de sus acciones las hipotéticas, pérdidas o trastornos que pueda ocasionar su retiro de las actividades sociales.

Menos aún puede aceptarse que se castigue el valor de esas acciones con el desahucio que "en el caso de liquidar la Sociedad después de su retiro", habría que pagar al personal...

Este error fundamental, repito, es la causa de que todas las operaciones teóricas expuestas en el Oficio N° 0505, de Bienes Nacionales lleven también a resultados erróneos ya que inducen a rebajar el valor de las acciones fiscales a casi un 50% de lo que valen según los datos de la Contabilidad oficial de la Empresa.

En cuanto a la segunda afirmación del suscrito de que los castigos propuestos son ilógicos, arbitrarios y reñidos con las leyes contables, ello puede probarse porque:

1º.—No se ha hecho un estudio analítico y completo de las cuentas de deudores, ni de letras que habría que castigar, por cuyo motivo no podría justificarse este castigo en manera alguna;

2º.—Porque la Cuenta Talleres Gráficos (obras en ejecución) representa el saldo al 31|12|55, de valores efectivos que se convertirán, al ser facturados, en dinero o documentos que lo representan y no susceptible de castigo, por ser una cuenta transitoria;

3º.—Porque un rápido examen hecho

por el infrascrito ha demostrado que las cuentas de Deudores representan todas saldos cobrables, habiéndose castigado oportunamente los morosos en ejercicios anteriores; este hecho haría aceptable un castigo de no más un 4 a 5 por ciento, en vez del 30% propuesto sin base alguna;

4º.—La Cuenta Letras y Documentos por cobrar no es susceptible de castigo, porque su saldo representa letras por vencer perfectamente cobrables y en todo caso son deudás respaldadas por documentos ejecutivos; y

5º.—El castigo propuesto de 30% o sea la tercera parte de estas cuentas, es tan poco razonable que ningún inspector de cuenta, ni de Impuestos Internos lo podría aceptar con cargo a un sólo ejercicio contable.

Finalmente, el hecho de cargar al valor de las acciones fiscales el posible e hipotético desembolso que haría la Empresa "si se viera precisada a liquidar" después de retirado el Fisco como accionista, es un hecho tan insólito, contablemente considerado, que debe rechazarse el procedimiento de plano y sin mayor examen, por no corresponder a realidad ni necesidad alguna y sólo es susceptible de inducir a errores de apreciación en la determinación de valores.

Eso es, precisamente, lo que ha ocurrido en la especie, en que tales procedimientos han permitido fijar el valor de las acciones fiscales en un monto aproximadamente igual al 50% de su avalúo contable al 30 de noviembre de 1956.

En efecto, estima el infrascrito que para determinar el valor del aporte fiscal de la Empresa "La Nación", habría que establecer, en forma fehaciente e indubitable, por medio de un Balance General, el monto del Capital líquido de dicha Empresa el que prorrateado daría el valor del aporte fiscal; en este caso, no procedería castigo ni rebaja alguna en ese avalúo, el que debería corresponder al mínimo del remate.

En cuanto al procedimiento propuesto como transacción por el Departamento de Bienes Nacionales de avaluar las acciones

en su importe nominal, es igualmente arbitrario y lesivo a los intereses fiscales; para demostrar este aserto no hay sino que comparar los valores nominales de la mayoría de las acciones que se transan en la Bolsa y los valores a que se cierran las operaciones de compra-venta de las mismas acciones: salvo casos excepcionales de depreciación, siempre hay una notable diferencia a favor de los precios de las transacciones.

En consecuencia, concluye el infrascrito que el pseudo estudio contable efectuado por el Departamento de Bienes Nacionales del Departamento de Tierras, es inconsulto y manifiestamente lesivo para los intereses fiscales.

Consideraciones Generales

Además de los dos aspectos fundamentales recién expuestos, cree el infrascrito necesario informar a US. acerca de algunos hechos circunstanciales que tienen relación directa con aquéllos y que han influido en el criterio del infrascrito para considerar que el remate en proyecto puede resultar lesivo para los intereses fiscales.

En efecto, en las bases de la proyectada subasta se establecen condiciones que, comercialmente consideradas, resultan contraproducentes para el éxito de la enajenación; esas condiciones son las siguientes:

a) Fijación de la garantía "en el ciento por ciento del mínimo", la que deberá depositarse "en dinero efectivo" hasta 24 horas antes del remate;

b) Pérdida "del total de la garantía" si el subastador no enterare el valor en Tesorería dentro de las 48 horas siguientes al remate; y

c) Cláusula de entrega de las acciones fiscales al subastador el día 31 de diciembre de 1957.

Con respecto a la primera condición, es verdad que las disposiciones reglamentarias nada dicen con respecto a la determinación del mínimo, pero la costumbre ha

establecido que la garantía que depositan los interesados representa solamente una fracción del mínimo, un 10 o un 20 por ciento de éste, con lo que se persigue atraer más interesados a un remate, sin que por ello sufra la seriedad del acto.

La segunda condición no es reglamentaria; el artículo 16 del D. S. 3356, ya citado, establece que para la pena que se aplicará al subastador que no formalice la operación, será el cargo equivalente a la baja del precio y los gastos que causare el nuevo remate.

En cuanto a la última de estas bases, cree el infrascrito que se opondría al deseo del legislador de que el Fisco se desprenda de sus acciones de "La Nación" antes del 18 de agosto de 1957, además de que la condición, por su naturaleza, tiene que restar interés para adquirir estos valores; en efecto, si se considera la dificultad actual para conseguir dinero, lo lógico es pensar que el inversionista quiera exigir entrar en posesión inmediata de lo que adquiriera.

Estima el infrascrito que debe procederse también a un estudio serio de las condiciones del remate, encaminado a solucionar estos inconvenientes y llegar a una ecuación, que al mismo tiempo que garantizara la seriedad y solvencia del acto, permitiera la mayor afluencia de interesados a la proyectada subasta.

Conclusiones

En consecuencia y vistos los hechos expuestos, el infrascrito manifiesta a US. que ha llegado a las siguientes conclusiones en la investigación que me ordenó llevar a cabo por medio de la Resolución N° 7, de 14 del presente:

Primero.—El remate de las acciones de que el Fisco es dueño en la Empresa Periodística "La Nación" no podría llevarse a cabo sin la dictación previa de un Decreto Supremo, debidamente tramitado;

Segundo.—En el caso investigado se ha omitido esta formalidad, y el procedimiento seguido no se ajusta a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Tercero.—Las bases fijadas para el remate no fueron objeto de un estudio serio y responsable y resultan lesivas al interés fiscal, en la forma y cifras que se establecen en el texto del presente informe; y

Cuarto.—Responsable directo de estos hechos resultaría hasta el momento, el Jefe Suplente del Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, señor Julio Fuenzalida Valdivia. Procedería que la Contraloría instruya en el Ministerio de Tierras y Colonización un Sumario Administrativo para determinar éstas y otras eventuales responsabilidades.

Dios guarde a US.—(Fdo.)—*Augusto Salinas Gallardo*".

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, en los momentos en que la Honorable Cámara tiene que pronunciarse sobre una acusación constitucional formulada a un Ministro de Estado, vale la pena, sobre todo para ilustrar el criterio de la opinión pública, analizar tanto el carácter como los alcances de una acusación.

Quizá si ya bastaría para formar un criterio "hacia el exterior", en cuanto a las bondades de la acusación, el hecho de que no se consumaron los actos tal como los había planeado el Ministro de Estado, por intervención de la Contraloría General de la República.

¿Cuál va a ser la suerte de la acusación? A eso quiero referirme al señalar los trámites que ésta debe seguir ante el Congreso. Aquí vamos a decidir por mayoría, como jueces, si absolvemos al señor Ministro acusado o si la acusación deberá seguirse ante el Honorable Senado. En el caso de que la acusación tuviera segundo trámite, el Honorable Senado también resolvería por mayoría si los antecedentes pasan a los Tribunales de Justicia.

Pensemos en el caso de que la acusación

pasara en la Cámara y en el Senado, las pruebas de la culpabilidad, de que ha habido dolo, delito y las defensas deducidas, tendrían que presentarse ante los tribunales ordinarios de justicia. Por lo tanto, la condena o la absolución por los delitos comunes imputados al señor Ministro de Estado se resolvería allí: en los tribunales ordinarios de justicia. Si necesitáramos absolutamente todas las pruebas para que en el primer trámite de la acusación la Cámara pudiera dar lugar a ella, serían inexplicables todos los trámites posteriores que señala la Ley y la Constitución Política del Estado.

Si tuviéramos que reunir aquí todas las pruebas necesarias para condenar a un Ministro de Estado por un delito común, no se explicaría la obligación que también tienen los tribunales ordinarios de justicia de acumular las pruebas indispensables para dictar un fallo condenatorio; sencillamente aplicarían la pena correspondiente. Bastaría entonces con que la Honorable Cámara declarara la culpabilidad y enviara los antecedentes a los Tribunales.

Por ello, lo fundamental en una acusación a un Ministro de Estado es juzgar todos sus actos. Y como éstos no son independientes de la conducta que observa el Gabinete y el propio Jefe del Estado, hay que tenerlos presente también.

En cuanto a la suerte de la acusación en el Congreso, es lógico que al resolverse por mayoría, sea ésta la que condene o absuelva al Ministro, si estima que ha procedido mal o bien; pero debo confesar, Honorables colegas, que albergo pocas esperanzas de que la acusación prospere, pues estimo, ahora como siempre, que el actual Gabinete que integra el Ministro acusado y el propio Presidente de la República, sirven maravillosamente bien los intereses de la Derecha económica, que está representada por Partidos que forman mayoría dentro de nuestro Parlamento.

En otras oportunidades habríamos re-

cibido argumentos fundamentales desde otras bancas, en el sentido de que no se necesitarían conocer otros detalles más respecto de la conducta del Ministro acusado, que el hecho de haber sido detenida la gestión por orden de la Contraloría General de la República. En otras circunstancias, la mayoría que seguramente absolverá a este Ministro acusado, no habría permitido que se discutiera que cabe alguna u otra interpretación legal de algún precepto que aquel que dijera la Contraloría. A veces se ha esgrimido como argumento sólo el dictamen de algún inspector de dicho servicio.

En esta oportunidad —me adelanto en decirlo— creo que la acusación no va a prosperar y que se considerará siempre inocente la interpretación legal que referente a un punto haya querido dar el Ministro. Porque vuelvo a sostenerlo, no puede una mayoría política, que representa determinados intereses que están bien servidos por un Gobierno, abrir un hoyo en la barca de este Gobierno que consistiría en aceptar la acusación respecto de uno de sus Ministros, porque bien lo entienden que, entonces, se dañaría el prestigio de toda una combinación de Gobierno, y ellos no pueden desear un régimen mejor para sus intereses que el que actualmente rige en nuestro país.

Por eso, señor Presidente, y sin perjuicio de referirnos más adelante, desde el punto de vista exclusivamente legal, a los actos del señor Ministro que han motivado la acusación, creo que vale la pena y es fundamental referirnos a la gestión de este Gobierno.

El señor Ministro acusado ha sido un comodín del Presidente Ibáñez. Haya pertenecido o no a un partido político, siempre ha formado parte del Gabinete, en cualquier lugar, en cualquier Ministerio en que lo haya querido destacar el Presidente de la República.

Quizás, si llegara a ser el señor Ministro acusado el símbolo de muchos personajes que han logrado flotar, no obstante

las veleidades que respecto de las personas tiene el Primer Mandatario, y quizás si éste constituye el símbolo de algunos partidos o de restos de partidos políticos que aún se agarran a las esferas del Gobierno.

Su personalidad tiene contornos muy especiales que vale la pena destacar para conocer también, hasta dónde podría llegar el Ministro señor Wilson, al cautelar los intereses del Estado. Hizo su carrera política en los últimos años como Presidente del Comité de Libertades Públicas y en este Gobierno, elegido por el pueblo, bajo la promesa de derogar las leyes represivas.

En esta Administración, que con más saña que ningún otro ha aplicado esas leyes represivas, el señor Wilson ha sido uno de los regalones y, seguramente, una de las voces que ha estado impulsando el encono del régimen, para perseguir a los humildes con la aplicación de estas leyes, contra las cuales peleó antes del triunfo del señor Ibáñez y contra las cuales se alzó el pueblo para darle el triunfo al Presidente que hoy tenemos.

En consecuencia, no puede haber garantía de una línea política en la persona del Ministro señor Wilson. No podemos pensar que él anteponga antes que nada sus ideales, porque entonces, hace mucho tiempo que habría dejado de ser Ministro de este régimen. Más fácil y más explicable es pensar que el señor Wilson está manejado, o se deja manejar, por los cerebros que hoy día mandan dentro de La Moneda.

Entonces, si una parte de la acusación se basa en sostener que se preparó una fórmula especial de enagenación de las acciones para que no pudiera cualquier interesado adquirir, sino para que se conservara en poder de un cierto círculo que rodea la Moneda el control de ellas, es lógico que nosotros supongamos que una persona tan dócil a los designios de la Moneda se haya sometido una vez más como instrumento de aquellas otras vo-

luntades y haya aceptado "maquinar" la enajenación de las acciones del diario "La Nación", con peligro para el interés fiscal y con beneficio casi cierto, para este grupo determinado de personas.

En efecto, se ha dicho, señor Presidente —y todos lo sabemos— que existe en torno del Gobierno este grupo de personas, y entre ellas, hay algunos altos personajes que antes de la elección presidencial representaban intereses políticos y económicos de sectores que se distinguieron en el ataque contra el actual Presidente de la República, porque ello significaba, en aquel instante, atacar un programa de promesas de libertad y de realizaciones en favor del pueblo.

Se ha dicho que este grupo, que indudablemente resultó derrotado en las elecciones presidenciales, logró apoderarse, en primer lugar, de la persona del Primer Mandatario y posteriormente del Gobierno, logrando al mismo tiempo que el Presidente de la República llamara a su lado a los elementos que sirvieron la candidatura del señor Matte.

Pues bien, señor Presidente, este grupo tiene evidente interés en seguir conservando en lo posible el control de todas las herramientas útiles al Gobierno. Una de las más eficaces, sin discusión alguna, es la prensa; y dentro de ella, en nuestro país pesa y tiene indudable influencia en la opinión pública, lo que pueda decirse o hacerse a través del diario "La Nación".

Este grupo a que nos estamos refiriendo, por los intereses económicos que representa, cuenta indudablemente con mayoría dentro de este Parlamento. Por esto he comenzado por decir que abrigo muy pocas esperanzas de que prospere esta acusación constitucional deducida en contra del Ministro señor Santiago Wilson.

El señor SILVA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, en estos instantes la República vive momentos sumamente difíciles, por el hecho de que algunos estudiantes...

3.—ACTUALIDAD POLITICA.— DEFENSA DEL FUERO PARLAMENTARIO FRENTE A LA DETENCION DEL DIPUTADO SEÑOR MARIO PALESTRO.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA.—Señor Presidente, he solicitado esta interrupción, para denunciar ante la Honorable Cámara el hecho de que en estos instantes se encuentra detenido nuestro Honorable colega, señor Mario Palestro.

Estimo, señor Presidente, que esta situación es sumamente grave y que obliga a la Honorable Cámara a tomar las medidas necesarias para que sea puesto en libertad..

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, yo pediría que inmediatamente se realizara una reunión de Comités para tratar el problema que afecta a nuestro Honorable colega. Así, por lo menos, habrá oportunidad para ilustrar el criterio de la Honorable Cámara y tomar los acuerdos que el caso exige.

El señor SILVA.—¡Ya no hay respeto para el fuero parlamentario!

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Una vez finalizada la presente sesión, la Mesa citará a una reunión de Comités para tratar la situación producida.

El señor SILVA.—¡Censuro a la Mesa!

El señor SALINAS. — ¡Es absurda la posición del señor Presidente!

El señor AQUEVEQUE. — ¡Nuestra decisión no terminará aquí...!

El señor SILVA.—¡Es una falta de respeto al fuero parlamentario!

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Permítame, señor Diputado.

Esta sesión fue convocada exclusiva-

mente para tratar la acusación constitucional, deducida en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización, de modo que la Honorable Cámara, constitucionalmente, no puede abocarse al estudio de otra materia. Terminada la presente sesión, se citará a una reunión de Comités para tomar las providencias relativas a la nueva situación.

El señor MARTONES.— ¡La reunión de los Comités debe hacerse inmediatamente!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MINCHEL.— ¡Siempre se ha procedido así! ¡Suspenda la sesión, señor Presidente!

El señor AQUEVEQUE.— Como el señor Presidente recordará, en la sesión de Comités celebrada ayer, no se trató precisamente de la acusación constitucional que hoy nos ocupa. Podríamos hacer una nueva reunión de Comités para considerar la distribución de los tiempos y la detención del Honorable señor Palestro.

El señor SCHAULSOHN.— ¡Sería conveniente que el señor Presidente recabara el asentimiento de la Sala para realizar una nueva reunión de Comités!

El señor MINCHEL.— ¿Por qué no solicita el asentimiento de la Sala para reunir a los Comités inmediatamente, señor Presidente?

El señor AQUEVEQUE.— ¡Podemos suspender esta sesión por algunos instantes!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Sala para suspender la presente sesión por todo el tiempo que dure una reunión de Comités. No hay acuerdo.

El señor SILVA.— ¿Quién se opuso?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SILVA.— ¡El Honorable señor Von Mühlenbrock olvida que cuando se trató de las publicaciones del diario "La Nación" . . . !

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SILVA.— . . . hubo consenso unánime para defender el prestigio del Parlamento.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¡Ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio!

El señor SILVA.— ¡Pero cuando se trata del fuero de los representantes populares, Su Señoría permanece indiferente!

El señor CISTERNAS.— ¡Después de lo que el Honorable señor Von Mühlenbrock dijo ayer, ya nada cabe esperar de él!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¡Honorable señor Silva Ulloa, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VON MUHLENBROCK.— ¡Con vociferar no se consigue nada!

El señor JEREZ.— ¡Sus Señorías son cómplices de quienes atropellan el fuero parlamentario!

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para citar a una reunión de Comités.

El señor VON MUHLENBROCK.— Con el mayor gusto accedo. Pero, insisto, en que nada se logra con vociferar.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego a los señores Comités se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

4.—ACUERDO DE LOS COMITES

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor Secretario va a dar cuenta de un acuerdo de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités en sesión de fecha de hoy, bajo la Presidencia del señor Carmona, Vicepresidente, con asistencia de los señores Del Río Gundián y Cua-

dra, por el Comité Liberal; Miranda, don Hugo, por el Comité Radical; Valdés Larrain y Correa Larrain, por el Comité Conservador Unido; Martones y Martínez Urrutía, por el Comité Democrático del Pueblo; Fuentealba y David, por el Comité Radical Doctrinario; Galleguillos Vera y Oyarce, por el Comité Socialista; Aqueveque y Silva, por el Comité Socialista Popular, y Acevedo, por el Comité Unido, por unanimidad, adoptaron el siguiente acuerdo:

Votar en la sesión de hoy, a las 17 ho-

ras, la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor CARMONA (Vicepresidente).
—Si le parece a la Sala, se aprobará el acuerdo de los Comités.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13 horas y 14 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

